

Secretaria: A despacho de la señora juez informándole que la parte accionante subsano la demanda en termino oportuno.

Cali, septiembre 7 de 2021

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 1572

Santiago de Cali, Septiembre siete de dos mil veintiuno

PROCESO: ALIMENTOS

DTE: LUZ DARY QUINA ESCOBAR

DDO: JUAN CARLOS ARIAS RAMIREZ

76001-31-10004-2021-00289-00

Atendiendo el anterior informe de secretaria, por el cual se adecua la demanda a los requisitos previstos en el art. 82, 390 y 397 del código general del proceso y en el decreto 806 de 2020, en consecuencia, se dispone:

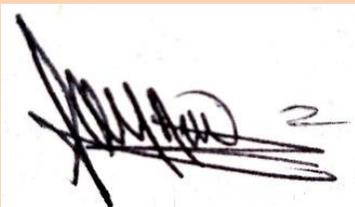
1.- Admítase la demanda para la fijación la cuota alimentaria a favor de la menor de edad Mariana Arias Quina propuesta por Luz Dary Quina Escobar VS Juan Carlos Arias Ramírez.

2.- Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al demandado Juan Carlos Arias Ramírez, córrasele traslado por el término de diez (10) días, y entréguesele copias de la demanda y anexos aportados para tal fin.

3.- Por secretaria inclúyase el nombre de Juan Carlos Arias Ramírez, de la parte demandante, la designación del presente proceso y el nombre de este despacho judicial, en el registro nacional de personas emplazadas disponible en la página del consejo superior de la judicatura (art. 10 del decreto 806 de 2020).

Notifíquese y Cumplase.

La juez. -



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO